



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO CONEXO
Radicación 68081-31-05-001-2018-00181-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado OSCAR DE JESUS LOZANO OTALVAREZ

La sociedad ECOPETROL S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra OSCAR DE JESUS LOZANO OTALVAREZ C.C. 13.890.402, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C. G. P.

Como título base de recaudo la demandante allegó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, a través de sentencia proferida el día 27 de julio de 2021, que fue confirmada el 7 de octubre de 2022, en grado jurisdiccional de consulta por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 23 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

1. Por NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CTE. (\$908.526) por concepto de agencias en derecho en primera instancia, aprobadas mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago por parte de la demandada;
2. Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada¹, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$50.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

¹Notificación por estado electrónico No. 022 de 24 de febrero de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

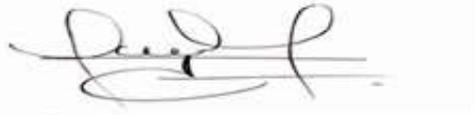
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por ECOPETROL S.A. contra OSCAR DE JESUS LOZANO OTALVAREZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$50.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 003 de fecha 22 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd57345ef55752b7d814df977e64d965634f1d641fae39153ff2c360d960a7bb**

Documento generado en 19/01/2024 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>